HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO
"MIGUEL A. MARISCAL LLERENA"

Resolución Directoral N° 062 -2025

HR-MAMLL-A-DE

Ayacucho, 06 MAR 2025

VISTO:

El Informe de Órgano Instructor N° 005-2025-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UP de fecha 18 de febrero de 2025, la Carta de Órgano Instructor N° 120-2024-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UP, notificado con fecha 06 de marzo de 2024, el Informe de Precalificación N° 015-2024-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UP-ST, de fecha febrero de 2024, Acta de Constatación de audiencia de Informe Oral y demás actuados vinculados al Expediente N° 021-2023-HRA/ST, respecto al proceso seguido en contra del servidor GILMER SAMUEL JOYO ZAGA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, se aprobó el nuevo régimen del Servicio Civil, con el objeto de establecer un régimen único y exclusivo para las personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas; estableciéndose un nuevo régimen sancionador y procedimiento administrativo disciplinario;

DIRECTOR EJECUTIVO V° B° M.C. JIMMY H. ANGO BEDRIÑANA H.R.A.

Que, a través del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el cual entró en vigencia desde el día 14 de septiembre de 2014, en lo relacionado al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, conforme se señala en su Undécima Disposición Complementaria y Transitoria;

Que, mediante la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, cuya versión ha sido actualizada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, se efectuaron precisiones respecto al régimen disciplinario y procedimiento sancionador regulado por la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, señalando que dichas disposiciones resultan aplicables a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N° 276, N° 728 y N° 1057; y, que, desde el 14 de setiembre de 2014 resultan aplicables las normas previstas en el Título V de la Ley del Servicio Civil y en el Título VI del Libro I de su Reglamento General, para todos los servidores y ex servidores comprendidos bajo los regímenes laborales mencionados, por hechos cometidos a partir de la fecha indicada;

HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO - SECRETARIA TECNICA V°B°

Que, el segundo párrafo del artículo 90° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil establece que "La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.";

HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO
"MIGUEL A. MARISCAL LLERENA"

Resolución Directoral N° 062 -2025

HR-MAMLL-A-DE

Ayacucho, 06 MAR 2025

Que, el numeral 6.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC establece que los PAD[1] instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento; asimismo, la misma Directiva en el Anexo F establece la estructura que debe contener el acto de sanción disciplinaria.

Que, el artículo 91 de la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil – dispone que "Los actos de la Administración Pública que impongan sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivados de modo expreso y claro, identificando la relación entre los hechos y las faltas, y los criterios para la determinación de la sanción establecidos en la presente Ley". "La sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad. Su aplicación no es necesariamente correlativa ni automática. En cada caso la entidad pública debe contemplar no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor".

DIRECTOR EJECUTIVO V°B° M.C. JIMMY H. ANGO BEDRIÑANA H.R.A.

Que, el artículo 115 del Decreto Supremo 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil – establece que *"La resolución del órgano sancionador pronunciándose sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria pone fin a la instancia. Dicha resolución debe encontrarse motivada y debe ser notificada al servidor civil a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de haber sido emitida. Si la resolución determina la inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria, también deberá disponer la reincorporación del servidor civil al ejercicio de sus funciones, en caso se le hubiera aplicado alguna medida provisional. El acto que pone fin al procedimiento disciplinario en primera instancia debe contener, al menos: a) La referencia a la falta incurrida, lo cual incluye la descripción de los hechos y las normas vulneradas, debiendo expresar con toda precisión su responsabilidad respecto de la falta que se estime cometida. b) La sanción impuesta. c) El plazo para impugnar. d) La autoridad que resuelve el recurso de apelación"*.

Que, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM en el literal c) del Artículo 93.- Autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario, establece que, en el caso de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor, y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción. La oficialización se da a través del registro de la sanción en el legajo y su comunicación al servidor.

HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO - SECRETARIA TECNICA V°B°

Que, el anexo G (Estructura del acto de archivo del PAD) contenido en la Versión actualizada de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, establece la siguiente estructura:

[1] Procedimientos administrativos disciplinarios.

HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO
"MIGUEL A. MARISCAL LLERENA"

Resolución Directoral N° 062 -2025

HR-MAMLL-A-DE

Ayacucho, 06 MAR 2025

1. Identificación del servidor o ex servidor civil, así como del puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta.
2. Los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento.
3. De ser el caso, descripción de los hechos identificados producto de la investigación realizada.
4. Norma jurídica presuntamente vulnerada.
5. Fundamentación de las razones por las que se archiva. Análisis de los documentos y en general de los medios probatorios que sirven de sustento para la decisión.
6. Decisión de archivo.

Que, en dicho contexto se procede a desarrollar cada una de las partes de la estructura establecida según corresponda.

DIRECTOR EJECUTIVO V° B° M.C. JIMMY H ANGO BEDRIÑANA H.R.A.

1. **Identificación del servidor, así como del puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta.**

Nombres y Apellidos	GILMAR SAMUEL JOYO ZAGA
Cargo(s), al momento de la comisión de la falta.	Biólogo
Régimen Laboral	CAS
Unidad Orgánica	Departamento de Patología y Anatomía Patológica

2. **Antecedentes y documentos que originaron el inicio del procedimiento:**

2.1. Informe de Precalificación N° 015-2024-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UP-ST, de febrero del 2024, la Secretaria Técnica de Procesos Disciplinarios recomienda iniciar Proceso Administrativo Disciplinario al servidor **GILMER SAMUEL JOYO ZAGA** identificado con DNI N° 28298624, por presuntamente haber cometido infracción a la Ley del Servicio Civil, en el artículo 85° literal C) El incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior del personal jerárquico y de los compañeros de labor.

HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO - SECRETARIA TECNICA PAD V°B°

2.2. Carta N° 120-2024-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UP notificado el 06 de marzo de 2024, el Jefe de Personal Inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor GILMER SAMUEL JOYO ZAGA identificado con DNI N° 28298624, por presuntamente haber cometido infracción a la Ley del Servicio Civil, en el artículo 85° literal C) El incurrir en

acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior del personal jerárquico y de los compañeros de labor.

3. **Descripción de los hechos identificados producto de la investigación realizada**

A criterio del órgano instructor el hecho imputado contra el servidor GILMER SAMUEL JOYO ZAGA, en su condición de Biólogo del Departamento de Patología y Anatomía Patológica del Hospital Regional de Ayacucho "Miguel Ángel Mariscal Llerena", presuntamente habría **incurrido en acto de violencia, faltamiento de palabra en agravio de su compañera de labor** toda vez que el mencionado servidor el 01/03/2023 a las 06:53 pm empezó a gritar "**has venido a relajarte" "fuera mierda"** dirigiéndose a la servidora Valentina Cantoral Guillen quien estaba poniéndose el mandilón para iniciar con sus labores de guardia nocturna en el ambiente de Urianálisis, en el laboratorio de emergencia del Hospital Regional de Ayacucho.

DIRECTOR EJECUTIVO V°B° M.C. JIMMY H. ANGO BEDRIÑANA H.R.A.

4. **<u>Norma jurídica presuntamente vulnerada</u>**

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO:

FALTA INCURRIDA

La conducta investigada contra el servidor GILMER SAMUEL JOYO ZAGA, en su condición de Biólogo del Departamento de Patología y Anatomía Patológica del Hospital Regional de Ayacucho "Miguel Ángel Mariscal Llerena", se encuentra prevista y tipificada en la siguiente norma:

Ley N° 30057- LEY DE SERVICIO CIVIL

<u>Artículo 85</u>.- <u>Faltas de carácter disciplinario</u>

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

En su literal: C) El incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior del personal jerárquico y de los compañeros de labor.

HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO - SECRETARIA TECNICA PAD

5. **Fundamentación de las razones por las que se archiva. Análisis de los documentos y en general de los medios probatorios que sirven de sustento para la decisión.**

5.1. Razones por las que se archiva.

Este órgano sancionador *-a contrario sensu* del criterio adoptado por el órgano instructor respecto a la responsabilidad del servidor investigado en la comisión de la falta, del análisis y evaluación de los actuados ha llegado al convencimiento de que la falta atribuida al servidor no está probada de que, más allá de una duda razonable, los hechos que se atribuyen no han

sido probados, ello teniendo en cuenta que la duda razonable está basado en la razón y el sentido común, lógicamente conectada a la evidencia o ausencia de evidencia. Probar más allá de una duda razonable no implica prueba hasta una certeza absoluta, sino que la duda razonable resulta cuando del examen probatorio no es posible tener convicción racional respecto de los elementos de la responsabilidad, por lo tanto, no se cuenta con las pruebas requeridas para preferir una decisión sancionadora, que desvirtúe plenamente la presunción de inocencia.

5.2. Análisis de los documentos y en general de los medios probatorios que sirven de sustento para la decisión.

DIRECTOR EJECUTIVO V° B° M.C. JIMMY H ANGO BEDRIÑANA H.R.A.

5.2.1. Que, obra en folio 38 DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE PELAYO LEON LOPEZ de fecha 15/08/2023 ante la Secretaria Técnica de los Procesos Administrativos Disciplinarios del Hospital Regional de Ayacucho, señala:

"(...)

¿Para que diga, si usted estuvo presente el día 01 de marzo del 2023, en el turno noche y presencio la presunta agresión verbal que sufrió la Sra. Valentina Cantoral Guillen?

Dijo: Que, no estuve presente, ya que yo realizaba mis labores en el área de hematología y bioquímica, que es un ambiente contiguo al área de urianalisis, que fue donde presumo sucedieron los hechos. El referido día la colega Valentina Cantoral llego 5 minutos antes aproximadamente, donde le indique que había 3 exámenes que eran muy urgentes, por lo que se retira del ambiente, retornando después de 3 a 5 minutos mencionándome que había tenido un intercambio de palabra con el biólogo Gilmer Joyo y de inmediato abandono el servicio sin mencionar a donde se dirigía, quedándose mi persona a realizar los exámenes de urgencia y retirándome del hospital a las 7:40 p, hora en la cual no retornaba la colega Valentina Cantoral Guillen, debo aclarar que la Sra Valentina Cantoral no me especifico en ningún momento sobre detalles del impase que tuvo con el Biólogo Gilmer Joyo. (...)".

HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO V°B° SECRETARIA TECNICA PAD

5.2.2. Que obra en folio 34 DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE VALENTINA GLADIZ CANTORAL GUILLEN de fecha 27/04/2023, ante la secretaria técnica de los Procesos Administrativos Disciplinarios del Hospital Regional de Ayacucho, señala:

(...)

Para que diga, ¿si conoce al servidor Gilmer Joyo Zaga?

Dijo: Que, si lo conozco, porque es mi colega.

Para que diga, ¿si tiene algún grado de parentesco, amistad o enemistad con el servidor?

Dijo: Que, si tenemos un grado de amistad, ya que trabajamos en equipo de trabajo durante la pandemia, yo siempre los considero a todos los compañeros de labor como mi segunda familia.

Para que diga, ¿podría describir el trato laboral con usted y compañeros del servidor Gilmer Joyo Zaga?

Dijo: Que, por momentos tiene un trato amigable, pero cuando esta de mal humor puede llegar a faltarnos el respeto, con una voz fuerte como de militar, tiene un temperamento cambiante, nos llega a gritar con expresiones como "eres incompetente", "fuera mierda", entre otras palabras grotescas.

Para que diga; ¿se verifica del expediente que usted presento un informe sobre los hechos suscitados el día 27 de febrero del 2023, se ratifica Usted en todos sus extremos?

Dijo: que, si me ratifico en todos los extremos, sobre el informe presentado, es toda la verdad.

Para que diga, ¿que si tiene algo más que agregar a su presente declaración?

Dijo: que, después del 27 de febrero. El 01 de marzo, al ingresar al turno noche, cuando me disponía a ponerme con mi EPP, ingreso el señor Gilmer Joyo Zaga, gritándome, refiriendo "eres una incompetente", "fuera mierda", a lo que atine a retirarme del ambiente asustada, comunicándole lo sucedido a mi compañero Pelayo, por lo que se me cayeron las lágrimas, comunicando también al Médico responsable sobre los sucesos, puesto que pensé que era el Dr. Espinoza solo le iba a llamar la atención verbalmente, sin embargo estos hechos sobre el cambio de temperamento de mi compañero son reiterativos, por lo tanto decidí hacer el informe escrito; quisiera dejar en claro que no quiero hacer daño a nadie, mi intención es solo tener un ambiente de trabajo armonioso, ya que eso interfiere en nuestro estado emocional, por lo que pediría que mi compañero cambie su actitud y pueda controlar su temperamento, así mismo quisiera resaltar que posterior al informe que realice hemos evidenciado cambios en la actitud de mi colega Gilmer Joyo."

(...)

5.2.3. Que obra en folio 28 INFORME N° 042-2023-RA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UP-MCRC de fecha 29/03/2023, donde señala:

"(...)

SEGUNDO. -

Asimismo, menciona que la semana pasada hubo una conducta de acoso laboral contra la misma persona, en este sentido, se informa que se llamó a ambas partes para obtener la versión de cada una de ellas.

La bióloga Valentina Gladiz Cantoral Guillen, quien presento el documento en calidad de agraviada quedo apersonarse a esta oficina el día de ayer

lunes 28 de marzo, pero en ningún momento lo hizo, razón por la cual nos limitamos a "opinar" frente a esa situación.

Por otro lado, nos comunicamos telefónicamente con el biólogo Gilmer Joyo quien negó rotundamente haber hablado con palabras soeces a la presunta agraviada y que el "altercado" se produjo por un problema laboral en perjuicio de un paciente de emergencia.

Después de la llamada telefónica, se recomendó al trabajador que su área pueda laborar en unidad, ya que no es bueno para la salud mental de los trabajadores estar en rencillas y se le recomendó pedir las disculpas a la bióloga por la tonalidad de voz alta.

(...)"

DIRECTOR EJECUTIVO V°B° M.C. JIMMY H. YANGO BEDRIÑANA H.R.A.

5.2.4. Que obra en folio 26 INFORME N° 083-2023-HR"MAMLL"A-DPTO.PCyAP/J de fecha 07/03/2023, donde señala:

"(...)

En reiteradas ocasiones se informó que el personal de LABORATORIO DE EMERGENCIA no está en las noches en sus turnos, se pidió en reunión con dirección visitas inopinadas que a la fecha no han mostrado ningún informe al área usuaria.

Se informó la semana pasada de esta conducta en acoso laboral contra esta misma trabajadora. Ahora nuevamente adjunto informe de nuevo suceso presentado hace días en laboratorio de emergencia.

Solicito a usted también Dra. Aparicio que como mujer solicite a personal que haga su trabajo fiscalice a estos acosadores a fin de evitar que esta situación escale a mayores.

No sé si estos acosadores tienen amigos en personal que no pasan a legajos estas acusaciones ya que se pidió a personal que tome cartas en el asunto ya que al ser un tema legal que implica abuso contra la mujer todo acto debe ser informado a personal antes de pedir el descargo del trabajador. Pero a la fecha no vemos más que abusos y ninguna respuesta formal por parte de la institución por lo que se pide que se cuente con toda la información a fin de formar expediente identificar a los acosadores, sancionarlos y de ser posible separarlos de la institución.

NO PERMITAMOS MAS ABUSOS CONTRA LAS MUJERES MADRES TRABAJADORAS. (...)".

HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO - SECRETARIA TECNICA V°B°

5.2.5. Que obra en folio 25 INFORME 002-2023-HRA-PC de fecha 05/03/2023, en el cual señala:

"(...) para informarle que el 01 de marzo a las 06:53 pm Me incorporo al laboratorio de emergencia, en el ambiente de Urianálisis me estaba poniendo mi mandilón para iniciar mi trabajo de guardia nocturna cuando ingreso el Blog. Gilmer Joyo gritándome me dijo has venido a relajarte,

fuera mierda, ya no quise escuchar más y me retire asustada al otro ambiente a trabajar mi Guardia noche. (...)".

5.2.6. Que obra en folio 23 INFORME N° 088-2023-HR"MAMLL"A-DPTO.PCyAP-J de fecha 08/03/2023 en el cual señala:
"(...) en el mes de febrero y marzo del presente año han ocurrido dentro del servicio del laboratorio central y en el laboratorio de emergencia faltas de respeto contra la compañera de trabajo la bióloga VALENTINA GLADIZ CANTORAL GUILLEN, LA HAN INSULTADO EN HORARIO DE TRABAJO, TENEMOS DOCUMENTOS QUE DEMUESTRAN EL ACOSO SISTEMATICO, con agravios amenazas y palabras soeces vilipendiando su integridad, además debo manifestar que este hecho verbal a la jefa de turno por el mismo personal.

DIRECTOR EJECUTIVO V°B° M.C. JIMMY H. ARGO BEDRIÑANA H.R.A.

Dichos comportamientos son inaceptables, ya que todos venimos de una madre y debemos respeto e igualdad a todas y cada una de las mujeres más aun a las madres ayacuchanas que día a día sacan adelante a sus familias velando por la salud de la población de Ayacucho.

Además, hemos reportado en anteriores ocasiones que el personal de laboratorio de emergencia "se escapa del turno" no asistiendo a sus horarios programados y yendo solo a firmar entrada y salida. Asunto que fue reportado a jefatura personal y que a la fecha no nos reporta ningún informe de las visitas inopinadas que se comprometieron a hacer con dirección en la reunión previa que tuvimos después de la muerte materna.
Por lo que solicito a personal que tome nota de estos acosadores que ahora arremeten contra mi persona y más aún en el día de la mujer, por favor anotar los nombres de estos trabajadores y fiscalizarlos como corresponden ya encima en la reunión que tuvimos por la muerte materna tuvieron el atrevimiento de decir que "culpan a laboratorio de emergencia, pero si siempre se mueren gestantes" cuando la demora vino del parte del personal de turno de laboratorio de emergencia, entre otras responsabilidades, mostrando una total falta de compromiso para la población de Ayacucho.

HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO - SECRETARIA TECNICA PAD

Además, en dicha reunión (27 de enero) con los trabajadores de emergencia (laboratorio) la cual tenemos en acta, no se pudo llegar a acuerdos ya que fueron malcriados e irrespetuosos tanto con mi persona como con un patólogo tercero que trabaja en el servicio a quien tuvieron el descaro de decirle: "que hace acá usted si es un simple tercero agradezca que los nombrados lo invitamos a nuestra reunión"

HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO
"MIGUEL A. MARISCAL LLERENA"

Resolución Directoral N° 062 -2025

HR-MAMLL-A-DE

Ayacucho, 06 MAR 2025

Por lo que se debe tener en cuenta las quejas de la MADRE, BIOLOGA, AMIGA Y COMPAÑERA DE TRABAJO QUIEN REPORTA ACOSO Y A LA FECHA PERSONAL NO HA ATENIDO NINGUNA DE LAS CARTAS QUE HEMOS PRESENTADOS.

Por tal motivo la reunión no se llevará a cabo con el personal de emergencia hasta que el asunto de la falta de respeto sea evaluado y el jefe de personal emita un informe sobre estos trabajadores sin ética ni compromiso adjunto copia de carta. "Y NO ACCEDERE A NINGUNO DE SUS CAPRICHOS YA QUE VENIMOS A TRABAJAR POR LA POBLACION DE AYACUCHO Y NO POR UNOS TRABAJADORES NOMBRADOS MALCRIADOS E IRRESPETUOSOS".

DIRECTOR EJECUTIVO V°B° M.C. JIMMY H. ANGO BEDRIÑANA H.R.A.

5.2.7. Que obra en folio 17 INFORME N° 071-2023-HR"MAMLL"A-DPTO.PCyAP-J de fecha 01/03/2023, en el cual señala:
"(...) el día 28/02/2023 en horas de la madrugada la bióloga de turno reporta haber sido agredida por el Sr. Gilmer Joyo Zaga biólogo del servicio de Laboratorio Emergencia, agredió verbalmente (insulto y denigro a la bióloga Valentina Cantoral Guillen) quien se encontraba laborando en el laboratorio de Central, según consta en su informe que remitió a esta jefatura.

Cabe señalar; que, en reunión (libro de actas se acordó) que las pruebas de emergencia que no se realizan de rutina, podrían hacerse en laboratorio central y serian manejadas por personal de laboratorio central si es turno diurno y si es turno nocturno por personal de emergencia.
Por lo que, según lo acordado debió haber sido realizado por personal de emergencia en laboratorio central de ser el caso.

V°B° HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO - SECRETARIA TECNICA PAD

Adjunto la versión de lo sucedido presentado por escrito de la bióloga Valentina Cantoral Guillen, a fin de que a través de su despacho solicite la versión de descargo por escrito también a personal de emergencia (Biólogo Gilmer Joyo Zaga) involucrado en este suceso ya que al ser una posible agresión contra una mujer y en horario laboral debe estar debidamente corroborada para evitar futuros problemas con la institución. Y de ser así recibir la sanción correspondiente a este desaire. (...)".

5.2.8. Que obra en folio 16 INFORME N° 001-2023-HRA-PC de fecha 28/02/2023, donde señala:
"(...)
En la Guardia Noche del 26 de febrero del presente año, mi persona venía trabajando en el laboratorio central en el área hematología con la bióloga Cynthia en el área de bioquímica sin ningún problema, en mis turnos

siempre apoyo al biólogo de emergencia los resultados estuve enviando por medio del WhatsApp, siendo las 3:42 am el técnico Joaquín trae de emergencia 2 muestras y me dice es para 2 Dímeros D. Inmediatamente procese las 2 muestras Dímeros D tal como me indico, luego el resultado 4:03 am pase al WhatsApp de la Blga. Maruja y cuando estuve procesando las muestras de los pacientes hospitalizados del laboratorio central regreso el Tec. Joaquín más o menos 4:30 a.m me dijo: dice que proceses todo el perfil de coagulación, estuve procesando y viene la Blga. Cinthia del área de bioquímica se acercó con su celular para que yo escuche la llamada del Blgo. Gilmer con voz altisonante e irrespetuoso me dijo porque no hiciste todo el perfil, ¿aquí esta Joaquín eres incompetente así quieres venir a trabajar a emergencia? Le respondí Joaquín me dijo que es para 2 Dimeros D. Por eso procese solo 2 Dimeros D; me dijo que me haría un informe al jefe de emergencia yo ya no quise escuchar más y seguí trabajando, hasta se acabó los reactivos de la máquina de coagulación hice los cambios de reactivos, pero no funcionaba la maquina porque la químico Yesica dejo reactivos de otro lote y se tenía que calibrar logrando enviar sus resultados de perfil de coagulación completos 5.08 am de sus 2 pacientes del blgo Gilmer luego siendo más o menos las 5:00 a.m. me envió cuatro muestras para hemogramas para que yo lo procese en el equipo hematológico lo imprimí el resultado y lo envié con la tércnica Isabel Taype dejando mi trabajo tuve que priorizar a pesar que no me correspondía porque el laboratorio de emergencia cuenta con personal propio (dos biólogos y dos técnicos) incluso hay un acuerdo en libro de actas tanto Laboratorio de Emergencia como Laboratorio central su personal Biólogo debe procesar sus muestras de principio a fin. (...)".

DIRECTOR EJECUTIVO V°B° M.C. JIMMY H. ANGO BEDRIÑANA H.R.A.

De lo descrito, resulta valido que el servidor quejado no realizo faltamiento de palabra y actos de violencia contra la servidora Valentina Gladiz Cantoral Guillen, en vista de que dicha situación no fue acreditada por testigos presenciales, en tanto no se evidencia el hecho denunciado; En consecuencia, queda desvirtuada la imputación de hechos contra dicho servidor.

HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO - SECRETARIA TECNICA PAD V°B°

5.2.9. Asimismo, en atención a la solicitud con registro de ingreso N° 3198 de fecha 13 de marzo de 2024, ingresado por mesa de partes de la Unidad de Personal, la servidora Valentina Gladiz Cantoral Guillen, solicita archivo de expediente N° 21-2023-HRA/ST, por motivos que hayan conciliado con el servidor quejado y que vienen trabajando en armonía.

5.2.10. Que, mediante Informe Oral de fecha 05 de marzo de 2025, el servidor Gilmer Samuel Joyo Zaga ejerce su derecho de defensa, quien niega todos los cargos imputados manifestando que, la bióloga Valentina Gladiz Cantoral Guillen actuó de mala fe y manipulada por la ex jefa de

HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO
"MIGUEL A. MARISCAL LLERENA"

Resolución Directoral N° 062 -2025

HR-MAMLL-A-DE

Ayacucho, 06 MAR 2025

departamento de Patología y Clínica Victoria Vera Chalco y el medico alias "el toño" quienes obligaron y engañaron a la bióloga Valentina Gladiz Cantoral Guillen a proceder con esta falsa acusación diciéndole que ellos siempre la mantendrían en el área de emergencia, pero cuando se retiraron la dejaron en el aire; tal es así que, la bióloga Valentina Gladiz Cantoral Guillen se dio cuenta que había fallado y solicita el archivamiento de este caso, pidiéndome disculpas, los mismos que obran en el presente expediente.

Que, analizado los documentos referidos se ha acredita, que el servidor investigado no ha incurrido en la falta que se le imputa, puesto que los hechos que se le han atribuido no han sido probados, en consecuencia, corresponde archivar la investigación.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. ARCHIVAR la investigación contra el servidor GILMER SAMUEL JOYO ZAGA, por no estar acreditada su responsabilidad administrativa por la comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el Artículo 85° literal c) incurrir en faltamiento de palabra en agravio de compañero de labor.

Artículo 2°. Notificar la presente resolución al servidor GILMER SAMUEL JOYO ZAGA, para su conocimiento y fines que correspondan.

Artículo 3°. Remitir el expediente del procedimiento a la Secretaría Técnica de la Autoridad del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para su custodia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Gobierno Regional Ayacucho DIRESA Hospital Regional de Ayacucho DIRECCION

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO
M.C. JHONY ROMERO ANGO BEDRIÑANA
DIRECTOR EJECUTIVO